



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE LA MAESTRÍA EN CIENCIAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA LICENCIATURA EN DOCENCIA MEDIADA POR TECNOLOGÍA, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA, EN LO SUCESIVO “ITSON”, REPRESENTADO POR SU VICERRECTORA ACADÉMICA, DRA. SONIA BEATRIZ ECHEVERRÍA CASTRO, Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE DURANGO, EN LO SUCESIVO “UPD”, REPRESENTADA POR EL DR. JOSÉ GERMÁN LOZANO REYES; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES, ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:


DECLARACIONES

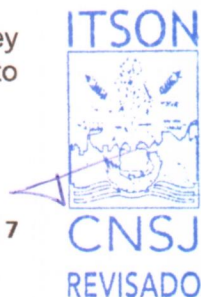
I. DECLARA EL “ITSON”:

- I.1 Que es un organismo público descentralizado, de carácter universitario, con personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad para administrar bienes y adquirir derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 2 de su Ley Orgánica del 29 de septiembre de 1976, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 02 de octubre del mismo año.
- I.2 Que tiene por objeto participar en el proceso de creación, conservación, renovación y transmisión de la cultura; preparar profesionales de nivel superior requeridos para el desarrollo del estado y del país; realizar labores de investigación científica y tecnológica; y extender los beneficios de la ciencia y de la tecnología hacia la comunidad.
- I.3 Que la Dra. Sonia Beatriz Echeverría Castro cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración que consta en la escritura pública N° 6,726, volumen 98, de fecha 24 de agosto de 2017, protocolizada ante la fe del Lic. Horacio Alberto Olea Rodríguez, titular de la Notaría Pública N° 31, con ejercicio en Ciudad Obregón, Sonora, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad con el número 198,653, volumen 402, el 11 de septiembre de 2017.
- I.4 Que para los efectos derivados de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en 5 de Febrero N° 818 sur, colonia Centro, C. P. 85000 de Ciudad Obregón, Sonora, México.

II. DECLARA LA “UPD”:

- II.1 Que es una institución de educación superior constituida como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida para cumplir con las finalidades establecidas por la ley.
- II.2 Que en cumplimiento con el Artículo Tercero Constitucional y el artículo 60 de la Ley General de Educación se encuentra debidamente registrada y tiene el reconocimiento de validez oficial de cada uno de los programas que ofrece.


Página 1 de 7



- II.3 Que en base a ello, se encuentra debidamente autorizada por las instancias correspondientes para impartir educación superior a nivel licenciatura y posgrado.
- II.4 Que la institución educativa cuenta con edificio, instalaciones y el equipo mobiliario, material y recursos didácticos necesarios para el correcto desarrollo de sus actividades educativas y académicas.
- II.5 Que de conformidad con su decreto de creación de fecha 3 de julio de 1997, la representación legal y las facultades para celebrar acuerdos, convenios, contratos y compromisos relacionados con las funciones de la Universidad, de la UPD corresponde a su Director General de conformidad con lo que dispone el artículo 16 fracciones X y XVIII del Decreto de Creación de la UPD, y en este acto corresponde a su Director General, el Dr. José Germán Lozano Reyes, quien acredita su personalidad con nombramiento de fecha 15 de marzo de 2017, expedido por el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador Constitucional del Estado de Durango.
- II.6 Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en carretera al Mezquital, Km. 4.2, Predio Calleros, en la Cd. de Durango, Dgo. Teléfonos 01 (618) 128 44 07 y el 128 60 31.

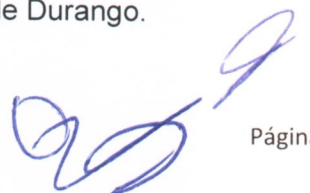
III. LAS PARTES DECLARAN:

- III.1 Que tienen el propósito fundamental de mantener programas de cooperación académica, conjuntar esfuerzos y recursos, compartir conocimientos e información para fortalecer las capacidades afines y complementarias asegurando un sólido desarrollo de las actividades de las dos instituciones, siendo su deseo participar conjuntamente en el desarrollo de la **MAESTRÍA EN CIENCIAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA LICENCIATURA EN DOCENCIA MEDIADA POR TECNOLOGÍA**.
- III.2 Que las actividades de colaboración y apoyo académico que se deriven del presente convenio serán las relacionadas con el desarrollo de la Maestría en Ciencias para el Aprendizaje y de la Licenciatura en Docencia Mediada por Tecnología.
- III.3 Que las dos instituciones se comprometen a participar en la Maestría en Ciencias para el Aprendizaje y la Licenciatura en Docencia Mediada por Tecnología.

ANTECEDENTES

PRIMERO: El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases, mecanismos y compromisos de colaboración entre las Universidades Públicas: el Instituto Tecnológico de Sonora y la Universidad Pedagógica de Durango, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de sus finalidades y objetivos.

SEGUNDO: Que a partir de este Convenio, se formó una Comisión para elaborar un propuesta curricular para la creación de la Maestría en Ciencias Para el Aprendizaje y la Licenciatura en Docencia Mediada por Tecnología que atendiera las necesidades de formación de recursos humanos de alto nivel, con representantes de las Instituciones: Instituto Tecnológico de Sonora y Universidad Pedagógica de Durango.



TERCERO: Por lo anterior, las instituciones participantes en la Maestría en Ciencias Para el Aprendizaje y la Licenciatura en Docencia Mediado por Tecnologías, tienen a bien celebrar el presente Convenio de Colaboración en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

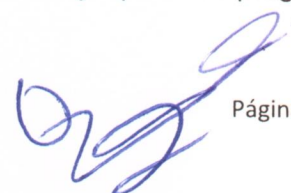
PRIMERA: El presente convenio tiene como objetivo fundamental el establecer las bases a las que deberán sujetarse las instituciones que participarán en la creación y desarrollo de la Maestría en Ciencias para el Aprendizaje, en lo sucesivo MCA y la Licenciatura en Docencia Mediada por Tecnología, en lo sucesivo LDMT.

SEGUNDA: Las funciones de planeación, organización, promoción y coordinación de los posgrados interinstitucionales en cuanto hace a la MCA y a la LDMT se regirán por las siguientes estancias:

- a) El Comité de Posgrados Interinstitucionales, integrado por los Directores y/o Responsables de Posgrados de cada instituto.
- b) El Consejo Académico, conformado por los Coordinadores de la MCA y la LDMT.

TERCERA. Las facultades del Comité de Posgrados Interinstitucionales son las siguientes:

- I. Proponer y desarrollar acciones específicas para el fortalecimiento de programas de pregrado y posgrado en los cuales las instituciones tengan intereses comunes;
- II. Proponer la continuidad, supresión o modificación de los programas de pregrado y posgrado interinstitucionales;
- III. Supervisar la ejecución y el cumplimiento de los convenios específicos que se suscriban y, en su caso, proponer su prórroga o terminación;
- IV. Analizar las solicitudes de ingreso de otras instituciones para participar en un pregrado y posgrado interinstitucional; siempre deberá cuidarse que la cantidad de instituciones participantes sea la adecuada para un manejo eficiente del correspondiente programa de pregrado y posgrado
- V. Proponer la sede o sedes de cada programa interinstitucional;
- VI. Ratificar o en su caso remover los miembros externos que proponga el Consejo Académico;
- VII. Proponer criterios de calidad establecidos por el CONACyT para los programas de pregrado y posgrado interinstitucionales;



- VIII. Gestionar y proponer ante las instancias universitarias correspondientes la distribución de recursos que se acuerde destinar a los Programas Interinstitucionales;
- IX. Las demás que le confieren de común acuerdo los rectores de las universidades participantes.

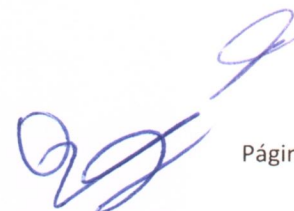
CUARTA. Las atribuciones del Consejo Académico son las siguientes:

- I. Proponer lineamientos de tipo académico que deberán seguirse en los programas;
- II. Evaluar semestralmente los avances del programa de posgrado y pregrado;
- III. Proponer modificaciones a los planes y programas de estudio en función de los resultados de la evaluación;
- IV. Entregar información semestral a los representantes del Comité Interinstitucional sobre el desarrollo del posgrado y pregrado;
- V. Proponer estrategias para asegurar la excelencia académica, la homogeneidad y calidad de los estudios;
- VI. Proponer criterios de admisión al pregrado y posgrado;
- VII. Evaluar a los aspirantes al pregrado y posgrado;
- VIII. Proponer a las autoridades correspondientes los comités tutorales para los alumnos de posgrado;
- IX. Avalar la viabilidad y pertinencia de los proyectos de tesis;
- X. Establecer criterios de evaluación de los productos parciales que deberán presentar los alumnos y vigilar que se respeten los tiempos de entrega;
- XI. Definir los procedimientos que deberán seguirse para la defensa de las tesis;
- XII. Avalar la designación del comité de lectores de las tesis y de los integrantes del jurado para los exámenes de grado;
- XIII. Realizar propuestas al comité sobre la incorporación de nuevos integrantes al Consejo Académico;
- XIV. Aquellas que se determinen para la ejecución del presente acuerdo de colaboración.

QUINTA. El Consejo Académico tendrá un Secretario Técnico, quien durará en su cargo un periodo de tres años, pudiendo ser reelecto por única vez para otro periodo. El nombramiento de Secretario Técnico será nombrado por el Consejo Académico a propuesta del Comité de Posgrados Interinstitucional.

SEXTA. Las funciones de Secretario Técnico del Consejo Académico, serán las siguientes:

- I. Difundir los programas;
- II. Coordinar el proceso de selección de alumnos e informar al Comité sus resultados;
- III. Programar las actividades académicas;



- IV. Ser responsable de manejar la información estadística de los programa a nivel interinstitucional;
- V. Promover la movilidad de los estudiantes y profesores de los programas;
- VI. Convocar, presidir y levantar actas de las reuniones del Consejo Académico, debiendo remitir copias de las mismas al representante de la institución sede ante el Comité.

SÉPTIMA. El desarrollo de la MCA y la LDMT se sujetará a lo señalado en el documento curricular en relación con la responsabilidad de cada una de las instituciones participantes, el presupuesto, la definición de fuentes de financiamiento, el personal involucrado, las instalaciones y equipo a utilizar, el calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud sus fines y alcances.

OCTAVA. Las instituciones que aprueben los Planes de Estudio únicos por los órganos de gobierno competentes, podrán ser sedes de los programas. De acuerdo con su normativa, cada institución sede deberá inscribir a los alumnos que sean aceptados por el Consejo Académico del MCA y la LDMT, expedir la documentación necesaria del programa y certificar sus estudios. El grado será otorgado por la institución sede en la que se haya inscrito el egresado.

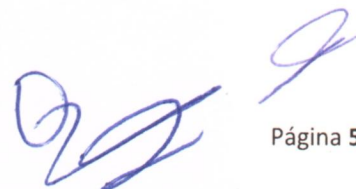
NOVENA. Cada institución contribuirá al desarrollo y consideración de las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC), de acuerdo a sus antecedentes y las condiciones académicas existentes, inscribiendo estudiantes en aquellas LGAC que su personal académico cultiva.

DÉCIMA. El personal académico de la MCA y de la LDMT podrán ser todos los profesores e investigadores de tiempo completo de las instituciones firmantes del convenio, que cumplan con el perfil establecido en los programas.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes convienen en que cada institución podrá solicitar a algunas de las contrapartes la participación de alguno(s) de sus miembros, como asesores o consultores de protocolos de investigación y docencia, relacionados con las actividades de pregrado y posgrado, en la inteligencia que la institución demandante o el pregrado y/o posgrado deberán cubrir los gastos de transporte y viáticos que sean necesarios para el desarrollo de la actividad.

DÉCIMA SEGUNDA. El personal de cada institución que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral.

DÉCIMA TERCERA. Las instituciones participantes pondrán a disposición de los profesores investigadores y estudiantes la infraestructura necesaria para el desarrollo de los programas; asimismo otorgarán las facilidades necesarias a los Núcleos Académicos Básicos y Cuerpos Académicos adscritos al programa, para la realización de las tareas que les sean asignadas por el Consejo Académico.



DÉCIMA CUARTA. El uso de las instalaciones, equipos y servicios por parte de las instituciones se realizarán de acuerdo con los reglamentos en vigor establecido por cada una de ellas.

DÉCIMA QUINTA. Las instituciones participantes de la MCA y la LDMT obtendrán los recursos necesarios para la operación del programa de las siguientes fuentes:

- a. Cuotas de inscripción y colegiaturas de los programas.
- b. Financiamiento externo para actividades académicas conjuntas.
- c. Financiamiento externo para el desarrollo y consolidación de líneas de generación y aplicación del conocimiento, por cada institución participante.

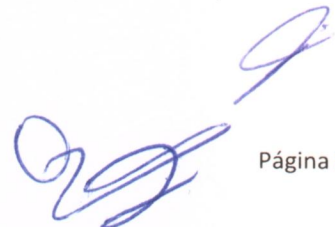
DÉCIMA SEXTA. Las cuotas de inscripción, colegiaturas y demás ingresos que se obtengan en cada sede se aplicarán en la misma, directamente en los gastos de las actividades académicas para el desarrollo de la MCA y LDMT de acuerdo con la programación propuesta por el Consejo Académico.

DÉCIMO SÉPTIMA. Los apoyos externos para actividades académicas conjuntas, serán resultado de proyectos presentados conjuntamente por las instituciones firmantes del Convenio de Colaboración de la MCA y la LDMT; se aplicarán a los seminarios, cursos, coloquios y actividades complementarias inherentes a la MCA y la LDMT y se distribuirán proporcionalmente a la participación de cada institución en los proyectos conjuntos.

DÉCIMA OCTAVA. Los apoyos externos para investigaciones e infraestructura que tengan como objetivos al desarrollo y consolidación de la LGAC serán resultado de la gestión de los Núcleos Académicos Básicos y Cuerpos Académicos de las dependencias e instituciones participantes. Los recursos así obtenidos serán administrados por la institución gestora, en el entendido de que pueden ser aprovechados por todas las instituciones participantes en los programas con este propósito.

DÉCIMA NOVENA. Los resultados obtenidos de los proyectos realizados por los estudiantes y Comité Tutorales de la MCA y la LDMT, así como las publicaciones, serán utilizados para fines académicos y científicos dando crédito y reconocimiento a las instituciones participantes en la MCA y la LDMT. En caso de generarse materiales susceptibles de ser registrados por los autores, lo relativo a los derechos de autor y propiedad intelectual tendrán que ser sujeto a un convenio específico entre las partes involucradas.

VIGÉSIMA. El presente convenio empezará a surtir efecto a partir de su fecha de firma y tendrá vigencia indefinida; sin embargo, podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes o cuando una de ellas comunique por escrito a las otras su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesarán los efectos 180 (ciento ochenta) días naturales después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de aquellas acciones que en la fecha de su terminación se encuentren en proceso o pendientes de realizar.



VIGÉSIMA PRIMERA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, esta será resuelta de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las comunicaciones de tipo general, producto de este convenio deberán dirigirse al área de posgrado de cada una de las partes:

“ITSON”, Dirección Académica de Ciencias Sociales y Humanidades.

“UPD”, Área de Investigación y Posgrado.

Se firma el presente convenio de colaboración el catorce de agosto del año dos mil dieciocho, por triplicado, por el representante legal de las partes interesadas y de conformidad con el contenido, conservando un ejemplar en cada una de ellas.

POR EL “ITSON”

DRA. SONIA BEATRIZ ECHEVERRÍA
CASTRO

VICERRECTORA ACADÉMICA

POR “UPD”

C. JOSÉ GERMÁN LOZANO REYES

DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

DR. CHRISTIAN OSWALDO ACOSTA
QUIROZ

DIRECTOR ACADÉMICO DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES

DRA. ALEJANDRA MÉNDEZ ZÚÑIGA

SECRETARIA ACADÉMICA